

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 sobre Educación Primaria.

(Continuación)

Séptimo. Ser protegido en caso de enfermedad y de imposibilidad física por enfermedades contraídas en el ejercicio profesional; disfrutar de la gratuidad escolar para sus hijos en todas las enseñanzas del Ministerio de Educación; pertenecer a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria y percibir sus beneficios sociales y económicos.

Octavo. Ejercitar por escrito ante las Autoridades inmediatas o superiores, en su caso, el derecho de petición o queja en asuntos relacionados con la enseñanza.

Formación

Artículo ochenta y tres. La formación del Inspector de Enseñanza Primaria comprende necesariamente un conocimiento experimental de la Escuela, preparación académica de carácter pedagógico y técnica y experiencia de la propia función profesional.

Abarcará:

Primero. Conocimiento de la Escuela española, que habrá experimentado viviéndola por el tiempo mínimo de dos años.

Segundo. Ser Licenciado en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras.

Tercero. Oposición que seleccione los mejor preparados y más aptos por sus dotes vocacionales, capacidad de mando y consejo.

Cuarto. Actuación, como Inspector auxiliar, durante el período de un año, como mínimo, en el que se adiestre en la técnica, consejo, dirección y gobierno de las Escuelas de una comarca.

Reglamentariamente se determinarán las circunstancias y condiciones en que los candidatos a Inspectores podrán cumplir los períodos de su formación.

Inspectores extraordinarios y especiales

Artículo ochenta y cuatro. El Ministerio, para asuntos concretos de carácter científico, técnico o administrativo, podrá, temporal o permanentemente, considerar como Inspectores extraordinarios y encomendarles una

misión especial, a personas de relevantes méritos en el orden pedagógico y docente o jurídico-administrativo aun cuando no pertenezcan al Cuerpo oficial de la Inspección en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Asimismo, cuando por las peculiares características de una comarca se requiera en el personal dotes y preparación especiales, que aconsejen la intensificación de determinadas actuaciones y el empleo de medios distintos de los generales de la Inspección, el Ministerio podrá crear, mediante la reglamentación previa que justifique la medida, la zona o zonas de Inspección especiales que regentarán los Inspectores seleccionados del Cuerpo, en quienes concurren las condiciones exigidas.

El personal inspector nombrado por las Instituciones del Movimiento, en lo que se refiere a la formación del espíritu nacional, disfrutará esta misma consideración.

Independientemente de la Inspección de las Escuelas de la Iglesia, realizada por Inspectores designados por la Jerarquía eclesiástica, los Inspectores a que este capítulo se refiere podrán visitar dichas Escuelas al efecto de comprobar la observancia de las disposiciones legales aplicables a ellas.

Servicio español del Magisterio

Artículo ochenta y cinco. El Servicio Español del Magisterio, que representa al personal docente primario dentro del Movimiento Nacional, cooperará en el perfeccionamiento de la función de los educadores, de acuerdo con los principios de esta Ley y de las disposiciones que al efecto se dicten.

TITULO V

Régimen administrativo, económico, disciplinario y de protección

CAPITULO PRIMERO

Régimen administrativo.—Ascensos

Artículo ochenta y seis. Los ascensos del Magisterio se realizarán por corridas de escalas en la primera decena de cada mes, para cubrir las vacantes producidas durante la anterior. Igual principio regirá para los demás Cuerpos de la Enseñanza primaria.

Los quinquenios que actualmente se reconocen y los que paulatinamente se implanten surtirán efectos económicos para el interesado desde el mismo día en que

los cinco años se cumplan. Los quinquenios o cuatrienios son obligatorios en las Escuelas de Patronato establecidas por las Corporaciones públicas.

Cambios de destino y provisión de vacantes

Artículo ochenta y siete. En el Cuerpo del Magisterio la provisión de vacantes y los cambios de destino se verificarán mediante oposición, concurso de traslado o permuta. La tercera parte de las vacantes originadas en poblaciones de más de diez mil habitantes se proveerán mediante concurso-oposición. Las modalidades de estos procedimientos y los turnos en cada caso serán objeto de especial reglamentación en el Estatuto general del Magisterio.

Los concursos de traslado y las oposiciones se convocarán anualmente. Todas las plazas vacantes en los Cuerpos de Inspección y Escuelas del Magisterio serán provistas alternativamente por turnos sucesivos de concurso de traslado y de oposición libre.

En las Escuelas del Magisterio, la convocatoria de oposiciones será a cátedra o a cátedras iguales y a Escuela determinada. De igual forma, los concursos serán exclusivamente para las cátedras de las que los concursantes sean titulares.

Las permutas en los distintos Cuerpos de la Enseñanza primaria serán siempre potestativas, y podrán concederse por el Ministerio cuando ambos solicitantes sean de igual sexo y desempeñen la misma función, y para las Escuelas primarias, cuando las plazas objeto de la permuta sean de análogo censo de población; estableciéndose además aquellas prudentes limitaciones que eviten el uso indebido de este procedimiento de traslado.

En ningún caso el cambio de destino se verificará durante el curso escolar, y los traslados esperarán al final del mismo para posesionarse de sus nuevas plazas.

Licencias y sustituciones

Artículo ochenta y ocho. Las licencias del Magisterio, según la finalidad e importancia de su duración se clasificarán en categorías distintas, y la concesión de las mismas, en consecuencia, será función privativa de las Juntas Municipales, Consejos Provinciales de Educación y del Ministerio. El Estatuto del Magisterio determinará la naturaleza de cada una de estas categorías, las condiciones que hayan de concurrir en los solicitantes y el límite máximo que de las mismas hayan de disfrutar en el curso escolar.

(Se continuará)

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de agosto de 1945 por la que se regula el empleo de alcoholes vinicos e industriales para usos de boca y bebidas.

Excmos. Sres.: Extinguido ya el plazo de vigencia de la Orden de 16 de agosto de 1944 regulando el mercado de alcoholes y encontrándose próximo el comienzo de la actual campaña vitivinícola, es necesario dictar las normas para la utilización de las diversas clases de alcoholes en sus distintos usos.

La contracción que las adversas circunstancias meteorológicas han causado en la cosecha de remolacha, cuyas melazas constituyen la principal materia prima para la fabricación en España de alcohol industrial, plantea el problema bajo un nuevo aspecto. Una razonable previsión permite admitir que la mayor parte de la producción de melazas y de alcohol industrial será absorbida por las necesidades de las diversas industrias y, por tanto, quedará un excedente mucho menor que en años

anteriores para su utilización conjuntamente con la producción de alcohol vínico en usos de boca y bebida. Es, pues, necesario que la regulación del mercado de alcohol vínico por entrada en el mismo del alcohol industrial se realice cuidadosamente al objeto de evitar el alza excesiva del precio de este último debida a la detracción del mismo de sus aplicaciones industriales. Por ello, conviene suprimir el automatismo del anterior sistema por una asignación de cupos llevada a cabo en virtud de disposiciones legislativas que, dentro de unos límites previamente fijados, permitan la regulación del mercado.

En su virtud, a propuesta de la Junta Superior de Precios y de conformidad con los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de 1.º de septiembre del año en curso y hasta 31 de agosto de 1946, se establece la exclusividad del empleo de alcoholes vínicos para uso de boca y de bebida con las salvedades que se establecen en el punto siguiente.

Segundo. Al objeto de regular el mercado, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, podrá decretar el empleo de alcohol industrial en usos de boca y bebidas hasta una cantidad máxima de 3.000 hectolitros mensuales acumulables pero no anticipables.

Tercero. Las existencias de alcohol industrial procedentes de la anterior campaña que se hallen en poder de las destilerías después del 10 de septiembre quedarán sometidas al régimen que se establece en la presente disposición.

Cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al más exacto cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se relaciona

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío la siguiente guía de circulación:

Serie S-1, número 39.824, expedida por la Delegación Provincial de Santander, la que amparaba el transporte de treinta kilogramos de aceitunas.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaria General en el caso de ser hallada, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 13 de agosto de 1945.—El Comisario general, P. D., el Director Técnico, José Marín.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 74

Por la que se fija el plazo para la presentación de declaraciones de superficie de siembra de patata tardía

Se pone en conocimiento de los agricultores de esta provincia, que dentro del plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente Circular, presentarán en el Ayuntamiento correspondiente al término municipal en que sus fincas radiquen, declaración referente a la superficie de patata tardía que cultiven, con arreglo al modelo número 1 adjunto.

Esta declaración será por duplicado, quedando un ejemplar en el Ayuntamiento, devolviéndose el otro, debidamente sellado al interesado, quien lo conservará en su poder.

Las Juntas Agrícolas locales comprobarán las declaraciones presentadas por los agricultores y las resumi-

rán ajustándose al modelo número 2, remitiendo dicho resumen a esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, con la antelación suficiente para que tenga entrada antes del día 15 del próximo mes de Septiembre.

A este resumen unirán una relación nominal de los agricultores que cultivando patata tardía no hicieron entrega de la declaración establecida, y un informe sobre las incidencias que en la realización de este servicio puedan surgir, y en el que de manera principal se haga constar las diferencias que encuentren en las declaraciones presentadas.

Se encarece a los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Agrícolas locales, el cumplimiento de este servicio, rogándoles remitan por correo certificado la documentación que se expresa, para que en todo momento puedan acreditar la fecha de su envío.

Guadalajara 23 de Agosto de 1945.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Modelo número 1

Declaración que formula bajo su responsabilidad don
cultivador de patata tardía, en el término municipal de

SUPERFICIE SEMBRADA				Kilogramos de simiente empleada	Cosecha probable en kilogramos	Número de familiares que conviven con el cultivador (inclúyase éste)	Número de criados y obreros fijos	Número de familiares de éstos
SECANO		REGADÍO						
Has.	Areas	Has.	Areas					

..... de de 1945.
(Firma del agricultor.)

Modelo número 2

AYUNTAMIENTO DE

Resumen de las declaraciones que los cultivadores de patata tardía han presentado a esta Junta Agrícola local y cuya recolección tendrá lugar entre y de (fechas).

Número de orden	Nombre del cultivador	SUPERFICIE SEMBRADA				Kilogramos de simiente empleada	Cosecha probable en kilogramos	Número de familiares que conviven con el cultivador (inclúyase éste)	Número de criados y obreros fijos	Número de familiares de éstos
		SECANO		REGADÍO						
		Has.	Areas	Has.	Areas					
	Totales.....									

Los que suscriben, componentes de la Junta Agrícola local, previa la realización de las comprobaciones que han creído necesarias, estiman que los datos que se consignan en este resumen, son reflejo de la realidad y garantizan, asimismo, que son exactamente los declarados por los interesados.

..... de de 1945.

Circular núm. 75**POR LA QUE SE FIJA PLAZO
PARA PRESENTACION DE DECLARACIONES
DE COSECHA DE PATATA TEMPRANA**

Se pone en conocimiento de los cultivadores de patata temprana de esta provincia, que dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que cada uno termine la recolección de este tubérculo, presentarán ante la Alcaldía correspondiente al término municipal en que las fincas radiquen, declaración por duplicado en la que se haga constar la cantidad de patata temprana que han recolectado; la que se reservan para consumo, así como para siembra, en caso que se reserve alguna cantidad para este fin, y nombre de la localidad a que la patata se lleva, si por residir su propietario en un término municipal limítrofe, queda depositada en lugar diferente al de producción.

Un ejemplar de esta declaración, debidamente sellado por la Alcaldía, se devolverá al interesado y el otro quedará en poder de la referida Alcaldía.

Las Juntas Agrícolas locales comprobarán las declaraciones presentadas por los referidos cultivadores de patata, y a la vista de las mismas, confeccionarán una relación nominal con arreglo al modelo adjunto, remitiéndola a esta Delegación dentro de los diez días siguientes al 16 de Septiembre, fecha en que termina la

temporada de patata temprana, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular número 71, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 20 de los corrientes. A esta relación unirán otra en la que figuren los cultivadores de la referida patata que no hayan presentado la debida declaración dentro del plazo fijado y un informe sobre las incidencias que en la realización de este servicio puedan surgir y en el que, de manera principal, se hagan constar las diferencias que encuentren en las declaraciones presentadas.

Los cultivadores de patatas sólo podrán conservar en su poder la cantidad que se reservan para consumo y siembra en su caso, quedando obligados a entregar el resto, hasta completar la totalidad de la cosecha obtenida, al almacenista que corresponda, según la zona que éstos tienen asignada, al que exigirán la formalización del contrato de compra, cuyo documento conservarán en su poder para acreditar en todo momento la entrega de sus patatas.

Los almacenistas autorizados por esta Delegación para la compra de patatas, son: Don Lucio Pérez Pérez, don Domingo Alonso Redondo, don Antonio del Vado Margalet y Cooperativa provincial de Agricultores y Ganaderos.

Guadalajara 24 de Agosto de 1945.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

AYUNTAMIENTO DE

RELACION de las declaraciones que los cultivadores de patata temprana han presentado a esta Junta Agrícola Local

N.º de orden	NOMBRE DEL CULTIVADOR	Cantidad de patata recolectada Kgs.	Reservas		Disponible para venta	Patata depositada en término municipal diferente	
			Para consumo	Para siembra		Kilos	Localidad en que se deposita
Total							

Los que suscriben, componentes de la Junta Agrícola Local, previa la realización de las comprobaciones que han creído necesarias, estiman que los datos que se consignan en este resumen son reflejo de la realidad y garantizan, asimismo, que son exactamente los declarados por los interesados.

..... de de 1945...

Circular núm. 80

Asunto.

HARINA PANIFICABLE

Objeto.

Rectificación de la Circular número 79, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 208, de 30-8-45.

Fundamento.

Por la Jefatura Provincial del S. N. T. han sido modificados los precios que corresponde percibir a los fabricantes durante el mes de Septiembre, en lo que se refiere a precios de harina de cartillas y cupo provincial, siendo los siguientes:

Precio de la harina de cartillas.

Harina del 90 por 100 en pie de fábrica y sin envase, 107'17 pesetas Qm.

Precio de la harina de cupos.

Harina del 90 por 100 en pie de fábrica y sin envase, 189'80 pesetas Qm.

Quedan vigentes los demás precios e instrucciones que figuran en la citada Circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 30 de Agosto de 1945.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION GESTORA

La Corporación provincial, en el día de hoy, acordó señalar los días 10, 18 y 28 de Septiembre próximo y hora de las diez de la mañana, para celebrar sus sesiones ordinarias.

Guadalajara 31 de Agosto de 1945.—El Presidente, José García Hernández.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL